INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-061/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.

RECURRENTE: **********.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS.

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de enero del dos mil diecisiete.--

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-061/2016,** promovido por ********** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, el C. ********** solicitó información vía sistema infomex al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, el ciudadano se inconforma ante la falta de respuesta a su solicitud de información, interponiendo Recurso de Revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados al recurrente y mediante oficio número 409/2016 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

QUINTO.- El día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Ing. Federico Robles Sandoval, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.

SEXTO.- Por auto dictado el doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer

concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ********** solicitó vía sistema infomex al AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS la siguiente información:

> ***"SOLICITO INFORMACION SOBRE EL FINIQUITO FINAL CON TODOS Y CADA UNOS DE LAS CONCEPTOS DADOS A LOS Y LAS DIRECTIVAS ASI COMO ENCARGADOS Y ENCARGADAS DE AREA DE CADA DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPA ZACATECAS ADMINISTRACION 2013-2016 . INCLUYENDO TAMBIEN EL FINIQUITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EDGAR VIRAMONTES CARDENAS Y SINICA LUZ MARIA ROBLES FRAUSTO. ADEMAS DEL FINIQUITO Y DEMAS CONCEPTOS ENTREGADOS AL ING. FEDERICO ROBLES SANDOVAL AL TERMINO DE SU CARGO COMO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Datos para localizar la información: FINIQUITOS, BONOS, GRATIFICACIONES, PRESTACIONES A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS DURANTE LA ADMINISTRACION 2013-2016".*** **[sic]**

Posteriormente, en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis y a través de correo electrónico, el ciudadano interpuso Recurso de Revisión por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la Ley, tal y como se desprende del motivo de inconformidad a través del cual expresó lo siguiente:

> ***"De conformidad previsto en el artículo 171 Fracción VI de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública solicito por este medio se otorgue:***
> ***RECURSO DE REVISIÓN para la solicitud marcada 00548616, ya que mi solicitud enviada a AYUNTAMIENTO DE JALPA, el cual es***

el sujeto Obligado NO RESPONDIÓ A MI SOLICTUD, La cual marca como fecha última el día 18 de Noviembre del presente año. Anexo el acuse de recibo de mi solicitud, donde se proporciona las fechas, la información que el suscrito solicita, folio de la solicitud y el Sujeto obligado.
QUEDO EN ESPERA DE UN ACUSE DE RECIBO POR ESTE MEDIO, ACERCA DE MI SOLICITUD, GRACIAS." (sic).

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

"…he de manifestar que la solicitud del recurrente C. *******, bajo el folio 00548616, mediante el cual solicita "INFORMACION SOBRE EL FINIQUITO FINAL CON TODOS Y CADA UNOS DE LAS CONCEPTOS DADOS A LOS Y LAS DIRECTIVAS ASI COMO ENCARGADOS Y ENCARGADAS DE AREA DE CADA DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPA ZACATECAS ADMINISTRACION 2013-2016 . INCLUYENDO TAMBIEN EL FINIQUITO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EDGAR VIRAMONTES CARDENAS Y SINDICA LUZ MARIA ROBLES FRAUSTO. ADEMAS DEL FINIQUITO Y DEMAS CONCEPTOS ENTREGADOS AL ING. FEDERICO ROBLES SANDOVAL AL TERMINO DE SU CARGO COMO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Datos para localizar la información: FINIQUITOS, BONOS, GRATIFICACIONES, PRESTACIONES A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS DURANTE LA ADMINISTRACION 2013-2016" no se tuvo por recibida en el Portal de Infomex de este Gobierno Municipal, como lo acredito con la impresión de pantalla del día Viernes 02 de Diciembre de 2014, de las solicitudes recibidas en el periodo comprendido entre el 17/10/2016 y el 14/11/2016, donde se aprecia que el mismo sistema ordena las solicitudes por orden numérico ascendente, sin que sea posible localizar el Folio 00548616, al cual se refiere la recurrente…***
Sin embargo, este Gobierno Municipal siempre ha privilegiado el Acceso a la Información, como garantía de un Gobierno Transparente, por lo que en ese tenor, hago del conocimiento al solicitante la información que solicita… " (Sic).

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hace llegar al recurrente la respuesta a su solicitud de información, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

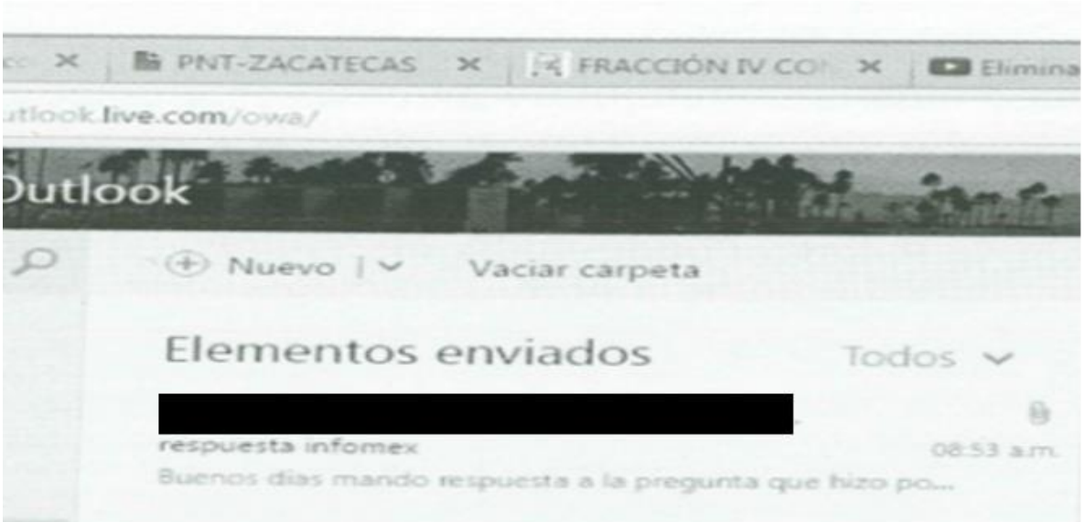

De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, envió respuesta vía correo electrónico al ciudadano solicitante por lo que la situación jurídica cambió, toda vez que subsanó la omisión, virtud a que la entidad responsable del acto impugnado lo modificó, de modo tal que el medio de impugnación que nos ocupa, que es el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ********** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

> **"ARTÍCULO 184.** ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
>
> ***(…) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que quede sin materia; o (…)"***

En conclusión, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS entregó repuesta al recurrente.

Para este Organismo Resolutor no pasa inadvertido que el Ciudadano ******** , luego expresó insatisfacción respecto del contenido de la información que le fue proporcionada, toda vez que hizo llegar a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso, un nuevo motivo de inconformidad, sin embargo, es menester precisar que el motivo de inconformidad aludido, será atendido en diverso recurso de revisión en virtud de haberse agotado la materia de impugnación del presente. Además, es de señalarse que el Sujeto Obligado queda en estado de indefensión ya**

que en este asunto no se le dio oportunidad de realizar manifestaciones respecto de la inconformidad posterior.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-061/2016** interpuesto por el **C. **********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía correo electrónico.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS,** Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS,** Comisionada y Ponente en el presente asunto Y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS,** Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.----------(**RÚBRICAS**).

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales